



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 218-2020-GRA/CR.

Huaraz, 05 de Noviembre del 2020

### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 05 de Noviembre del 2020, instada con la Convocatoria N° 011-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 30 de Octubre del 2020, el Informe N° 0003 -2020-GRA-CR-CO/Fisc., de fecha 22 de Octubre de 2020 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional de Ancash, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes; concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)";

Que, el Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Atribuciones del Consejo Regional, señala: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...)"; concordante, con los Incisos a) y k) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Administración, Dirección y Supervisión, señala: "(...) La supervisión de los actos de administración o administrativos que ejecuten los gobiernos regionales conforme a los sistemas administrativos nacionales a cargo del gobierno nacional, se regula por las disposiciones legales del sistema correspondiente"; asimismo, el Literal b) del Artículo 45° de la Ley en comento, prescribe: "(...) 5. Función de supervisión, evaluación y control.- Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil" y el Artículo 75° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del Régimen de Fiscalización y Control, señala: "a) FISCALIZACIÓN.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. b) CONTROL.- El control a nivel regional está a cargo del Órgano Regional de Control Interno, el cual depende funcional y orgánicamente de la Contraloría General de la República conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República";





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

*"Año de la Universalización de la Salud"*



Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la Defensa Judicial de los intereses del Estado, señala: *"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF., de fecha 18 de Diciembre de 2018, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019 y mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF., de fecha 20 de Diciembre de 2019, se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020;

Que, en el Numeral 8.1. del Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., señala son responsables los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones;

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., señala: **Prohibición de fraccionamiento**, donde se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública y en el Reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento;

Que el Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., señala: La **selección de consultores individuales** se utiliza para la contratación de servicios de consultoría en los que no se necesita equipos de personal ni apoyo profesional adicional, y en tanto la experiencia y las calificaciones de la persona natural que preste el servicio son los requisitos primordiales para atender la necesidad, conforme a lo que establece el reglamento, siempre que su valor estimado se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público;

Que, el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de las **Responsabilidades Esenciales** señala lo siguiente: **"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el Artículo 2° de la presente Ley"**;

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2020-GRA-CR/CD, de fecha 18 de Junio de 2020, el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ: **"(...) ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash realizar las acciones pertinentes con relación al **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, Asesor Externo de Imagen Institucional y Protocolo de la Oficina de Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ancash, en atención a los hechos antes señalados. **ARTÍCULO TERCERO.- SOLICITAR**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash remitir al Consejo Regional toda la documentación relacionada con el Contrato en su Modalidad de Locación de Servicios del **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, Asesor Externo de Imagen Institucional y Protocolo de la Oficina de Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ancash, asimismo adjuntar su Curriculum Vitae debidamente documentado y fedatada (...)"; la Citada Norma Regional se notificó conforme a Ley a las partes y al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Ancash;





"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional con el Oficio N° 1105-2020-GRA-CR/CD, de fecha 29 de Julio de 2020, **TRASLADA** el Oficio N° 151-2020-GRA-GRAD-SGAF/AT, del fecha 27 de Julio de 2020 y sus antecedentes proveniente del Tesorero del Gobierno Regional de Ancash, donde adjunta copias de los Comprobantes de pago – fedatadas, del **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, Asesor Externo de Imagen Institucional y Protocolo de la Oficina de Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ancash, al **SR. EDGARDO LEÓNIDES SOLÍS NARRO**, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional; para su atención pertinente y consecuentemente emitan el Informe o Dictamen según corresponda conforme al Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y demás normas vinculadas;

Que, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Regional de conforme a sus legales atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y demás normas conexas y en atención al Oficio N° 1105-2020-GRA-CR/CD, de fecha 29 de Julio de 2020 y al **Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 18 de Junio de 2020, realizaron el análisis, evaluación y sistematización del Expediente Administrativo presentado por el Tesorero del Gobierno Regional de Ancash; en ese contexto, elevan al Consejo Regional el **Informe N° 0003-2020-GRA-CR-CO/Fisc.**, de fecha 22 de Octubre de 2020, donde entre sus **CONSIDERANDOS** señala: "(...) 3.24. Que, según el cuadro de resumen se demuestra los pagos realizados al **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, contratado bajo la **Modalidad de Locación de Servicios como Asesor Externo de Imagen Institucional y Protocolo de la Oficina de Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ancash**, durante los ejercicios 2019 y 2020, cuyo **pago mensual** asciende a la suma de Siete Mil y 00/100 Soles (**S/. 7,000.00**). (...) 3.29. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2020-GRA/CR., referido al **Currículum Vitae del SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, contratado bajo la Modalidad de Locación de Servicios como Asesor Externo de Imagen Institucional y Protocolo de la Oficina de Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ancash, se desprende que en el **OBJETIVO DEL SERVICIO** consignados en los **Términos de Referencia – TDR**, de los meses de: Enero, Febrero, Marzo, Abril y Junio de 2019, manifiesta: **Contratar los Servicios de Un (01) Profesional, para desarrollar actividades y procedimientos en la Oficina de Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ancash**. Al respecto, el **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, no cumple con los requisitos establecidos en el objetivo del contrato en los **Términos de Referencia (TDR)**, en vista que solo ostenta con Grado Académico de: **BACHILLER EN COMUNICACIÓN SOCIAL**, otorgado por la Universidad Nacional del Santa, de fecha 25 de Octubre de 2002 y Grado Académico de Magister en Gestión Pública, otorgada por la Universidad "Cesar Vallejo" de fecha 15 de Abril de 2017, así como se aprecia en el Registro de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la **SUNEDU**";



Que, los Miembros de la Comisión Ordinaria de Fiscalización conforme a sus legales atribuciones emiten el **Informe N° 0003-2020-GRA-CR-CO/Fisc.**, de fecha 22 de Octubre de 2020, donde arriban a las siguientes **CONCLUSIONES**: "Como resultado de la fiscalización practicada a los Comprobantes de Pago de los Ejercicios 2019 y 2020, en relación a los pagos efectuados al **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, Contratado Bajo la Modalidad de Locación de Servicios, se formulan las siguientes **CONCLUSIONES**: 3.1. Respecto a los hechos antes descritos en el presente informe se configuran en fraccionamiento, conforme lo estipula el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., debidamente evidenciada con las Ordenes de Servicios, Términos de Referencia – TDR y canceladas mediante Comprobantes de Pago al **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, durante los Ejercicios 2019 y 2020, cuyo pago por los servicios superan a Ocho (8) UIT, por cada ejercicio, cuya aplicación de la presente norma da lugar a contrataciones iguales o inferiores a: 8 UIT x 4,200.00 = S/. 33,600.00, (Treinta y Tres Mil Seiscientos con 00/100 Soles), correspondiente al ejercicio 2019 y 8 UIT x 4,300.00 = S/. 34,400.00 (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), correspondiente al ejercicio 2020. 3.2. Conforme al objetivo del contrato se advierte que los montos cancelados mediante Comprobantes de Pago al **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA** de manera mensual durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2019, asciende la **suma de Setenta Mil y 00/100 Soles (S/. 70,000.00)**. Así mismo, los pagos efectuados durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, asciende la **suma de Treinta y Cinco Mil con 00/100 Soles (S/. 35,000.00)** quedando demostrado que en ambos ejercicios los pagos han superado a los (8) UIT. Lo cual, en la contratación de dicho locador los Funcionarios como órganos encargados de las contrataciones de la Entidad, han infringido la Ley de Contrataciones del Estado - Artículo 20° **Prohibición de fraccionamiento**. 3.3. En relación a los informes adjuntos a los Comprobantes de Pago por el **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, contratado bajo la Modalidad de Locación de Servicios, como Asesor Externo de Imagen Institucional y Protocolo de la Oficina de Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ancash, se advierte que en algunos casos la duplicidad de las actividades realizadas en los diferentes meses, vertidos en los numerales: 3.9.3, 3.10.3, 3.11.3, 3.12.3, 3.13.3, 3.14.3, 3.15.3, 3.16.3, 3.17.3, 3.18.3, 3.19.3, 3.20.3, 3.21.3, 3.22.3 y 3.23.3 de Capítulo III – Análisis. 3.4. Con respecto al Numeral 5. Alcances y Descripción del Servicio, las actividades señalados en los Términos de Referencia (TDR) del Señor **GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, no coinciden entre el Informe de Actividades y en la descripción de la Orden de Servicios, que señala lo siguiente: Que, la Orden de Servicios impreso a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, Módulo Logística, es nula sin las firmas reglamentarios o autorizados. En tal sentido, El contratista (Proveedor) se obliga a



"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. 3.5. En relación a las actividades consignadas en los **Términos de Referencia - TDR**, del **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, de los meses de: **Enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2019**. Así mismo, de los meses de: **enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020**, se advierte que las actividades son las mismas y no existe variación alguna. Por lo tanto, La Entidad tenía la responsabilidad de conformar **Comités de Selección**, que son **órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los servicios requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación (Locación de Servicios)**. 3.6. En relación a los requisitos que establece en el **Numeral 4. objetivo del servicio** consignados en los **Términos de Referencia - TDR**, el **Señor GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, no cumple con el **Perfil Profesional**, así como menciona: "Contratar los servicios de un (01) Profesional, para desarrollar actividades y procedimientos en la Oficina de Comunicación Corporativa del Gobierno Regional de Ancash", solo ostenta con **Grado de Académico de: BACHILLER EN COMUNICACIÓN SOCIAL**. Cabe mencionar que, para los servidores del Decreto Legislativo N° 276, según el **Manual de Organización y Funciones (ROF)** del Gobierno Regional de Ancash, para cumplir dichas actividades se requiere como **REQUISITOS MÍNIMOS**: 1) **Título Profesional Universitario de Periodista**. 2) **Estar debidamente colegiado y contar con certificado de habilidad profesional expedido por el Colegio de Periodistas al que pertenezca**. 3) **Amplia experiencia en labores especializadas de Periodismo y Relaciones Públicas**. 4) **Capacitación especializada en el campo de comunicación**. 5) **Amplia experiencia en la conducción de personal**";

Que, en ese contexto los Miembros de la **COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN** del Consejo Regional, como resultado de las conclusiones, referido a los pagos realizados bajo la Modalidad de Locación de Servicios al **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, se formulan las siguientes **RECOMENDACIONES**: 4.1. **PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, Órgano Responsable de la Defensa Jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional, para que inicie las acciones legales respecto a los Funcionarios y Servidores quienes han intervenido en la contratación del SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**. 4.2. **PONER en conocimiento de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio de Auditoría, en cumplimiento de sus atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho Sistema, en relación a la contratación del SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**. 4.3. **PONER de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales respecto al pago del SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA, quien sin cumplir el Perfil Profesional ha realizado cobros ilegales por sus servicios, tal como lo establece en el Numeral 4. Objetivo del contrato en los Términos de Referencia (TDR), plenamente identificados en los Comprobantes de Pago, solo ostenta con Grado Académico de: BACHILLER EN COMUNICACIÓN SOCIAL, más no Título Profesional**. 4.4. **DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la implementación de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales**";

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional de Ancash es el Órgano Supremo del Gobierno Regional de Ancash**, el Artículo 9° señala que **el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador** asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la **Máxima Asamblea Deliberativa**;

Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional**;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 027-2020-SA**; publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de Agosto de 2020, se Prórroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del 08 de Setiembre de 2020 por un plazo de Noventa (90) días calendario, la Emergencia Sanitaria Declarada por Decreto Supremo N° 008-2020- SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Jueves 05 de Noviembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura del Informe N° 0003-2020-GRA-CR-CO/Fisc., de fecha 22 de Octubre de 2020 de la Comisión Ordinaria de Fiscalización; en ese contexto, el **SR.**





Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



EDGARDO LEÓNIDES SOLÍS NARRO, Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, sustenta el Informe antes señalado ante los Miembros del Consejo Regional; consecuentemente se genera una serie de deliberaciones por parte de los Consejeros Regionales;

Que, el Consejero Delegado luego de la sustentación del Informe N° 0003-2020-GRA-CR-CO/Fisc., de fecha 22 de Octubre de 2020, por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y la participación de los Consejeros Regionales, da por culminado el debate, sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal **SI, NO y ABTENCIÓN**, las Recomendaciones de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, siendo **APROBADA** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PONER**, en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, Órgano Responsable de la Defensa Jurídica de los derechos e intereses del Gobierno Regional, para que inicie las acciones legales respecto a los Funcionarios y Servidores quienes han intervenido en la Contratación del **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER**, en conocimiento del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio de Auditoría, en cumplimiento de sus atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho Sistema, en relación a la Contratación del **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER**, en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio de las acciones legales respecto al **PAGO** del **SR. GILMER ANTONIO BACILIO VILLANUEVA**, quien sin cumplir el Perfil Profesional ha realizado cobros ilegales por sus servicios, tal como lo establece el Numeral 4. Objetivo del Contrato en los Términos de Referencia (TDR), plenamente identificados en los Comprobantes de Pago, solo ostenta con Grado Académico de: **BACHILLER EN COMUNICACIÓN SOCIAL**, más no Título Profesional.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, la implementación de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Gobierno Regional de Ancash  
  
Carlos H. Pajuelo Camones  
CONSEJERO DELEGADO